



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMINES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **124** -2016-GRC/GA

11 ABR 2016

Callao, **11 ABR 2016**

VISTOS:

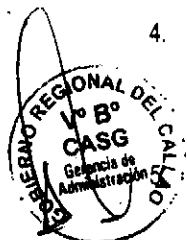
El Expediente Administrativo N° 11-2014; la Resolución Jefatural N° 144-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de marzo de 2015; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con Resolución Jefatural N° 144-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de marzo de 2015; se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **JOSE ADRIAN RODRIGUEZ VALENCIA** y **GLORIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ**, comprendiendo en sus efectos la inscripción registral de compra venta otorgada a favor de la actual titular registral **ANA GARMA QUISPE**, respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 8, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01071870**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

6. Que, de la verificación realizada en el expediente de Vistos, se advierte, que el adjudicatario **JOSE ADRIAN RODRIGUEZ VALENCIA**, no ha sido notificado con la resolución que declaró el inicio del presente procedimiento administrativo, es decir, la **Resolución Jefatural N° 203-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 20 de marzo de 2014; toda vez que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial diligenció el acto de dicha notificación sólo a la adjudicataria **GLORIA ESPERANZA SANCHEZ PEREDA DE RODRIGUEZ** en su domicilio consignado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; con lo que se habría contravenido con lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que textualmente indica: "La parte pertinente de la Resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este Reglamento, se notificará a los adjudicatarios y al titular registral del predio. de ser el caso, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad", concordante con lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; produciéndole indefensión, al limitar su derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444;



Que, dentro de los vicios que acarrear la nulidad del acto administrativo, se encuentra la notificación defectuosa, conforme lo estipulado en el artículo 10° de la Ley N° 27444, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes": (...). 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14:

Abog. DROGEMENOS, MARCELO ANTONIO BRITOLLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 ABR 2016

8. Que, el artículo 8° de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;
9. Que, el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N°27444, dice: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";
10. Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el inciso 202.3 del artículo antes mencionado;
11. Que, por lo expuesto y a fin de garantizar el ejercicio del derecho procedimental del adjudicatario **JOSE ADRIAN RODRIGUEZ VALENCIA**, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, corresponde declarar la nulidad de oficio de la **Resolución Jefatural N° 144-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 02 de marzo de 2015; retro trayéndose el procedimiento hasta el vicio cometido; para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, efectúe un nuevo acto de notificación de la **Resolución Jefatural N° 203-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** del 20 de marzo de 2014, al mencionado adjudicatario; subsistiendo el acto de notificación de la resolución que inició el presente procedimiento administrativo de reversión, a la adjudicataria **GLORIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ (según Copia Literal)** o **GLORIA ESPERANZA SANCHEZ PEREDA DE RODRIGUEZ (según RENIEC)**, tratándose en ambos casos de la misma persona, de fecha 15 de octubre de 2014, y a la actual titular registral **ANA GARMA QUISPE** de fecha 01 de octubre de 2015; para que posteriormente dicha Jefatura emita un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;
12. Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;
13. Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución Jefatural N° 144-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 02 de marzo de 2015; retro trayéndose el procedimiento hasta el vicio cometido; conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la **Resolución Jefatural N° 203-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** del 20 de marzo de 2014, al adjudicatario **JOSE ADRIAN RODRIGUEZ VALENCIA**, en su domicilio consignado en el Registro Nacional de





Identificación y Estado Civil; subsistiendo el acto de dicha Resolución Jefatural, a la adjudicataria **GLORIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ (según Copia Literal)** o **GLORIA ESPERANZA SANCHEZ PEREDA DE RODRIGUEZ (según RENIEC)**, tratándose en ambos casos de la misma persona, de fecha 15 de octubre de 2014, y a la actual titular registral **ANA GARMA QUISPE** de fecha 01 de octubre de 2015; para que posteriormente se emita un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 ABR 2016

